



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMONES ANTÁRTICA
S.A. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 01 JUL 2022

R. EX. N° 1343

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 317 de fecha 18 de abril de 2022, N° 480 de fecha 01 de junio de 2022 y N° 541 de fecha 28 de junio de 2022, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 418 de fecha 02 de mayo de 2022 y N° 452 de fecha 09 de mayo de 2022, ambos de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°031/2022/DIR/225, de fecha 16 de mayo de 2022, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 02195/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, dirigido a Salmones Antártica S.A.; lo solicitado por Salmones Antártica S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 2180 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020 y N° 2782 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 317 de 2022, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Salmones Antártica S.A.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, esta Subsecretaría remitió a Salmones Antártica S.A., el Informe Técnico (D.Ac.) N° 480 de 2022, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2180 de 2022, Salmones Antártica S.A., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Salmones Antártica S.A. se acogió a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio en Ruta W 853, kilómetro 3,7, Huícha Rural, Casilla 76, Chonchi, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 2180 de 2022, presentado por Salmones Antártica S.A., ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
28B	110046	Trucha arcoíris	1.481.213	22	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110047	Trucha arcoíris	1.481.213	22	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110954	Trucha arcoíris	1.150.000	18	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110579	Trucha arcoíris	1.050.604	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110509	Trucha arcoíris	1.150.000	18	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110453	Trucha arcoíris	2.100.000	32	40	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				18	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9B	100597	Salmón coho	1.050.605	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9B	100596	Trucha arcoíris	1.110.910	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9B	102104	Trucha arcoíris	1.041.478	15	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110350	Trucha arcoíris	925.758	14	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110351	Trucha arcoíris	1.040.852	15	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 541 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 541 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/PSS/CSB/FUM



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura